



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	15 de junio de 2022	Hora	10:00 AM
-------	---------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00263 00	
DEMANDANTE:	ASTRID ELENA CALLE NARANJO
DEMANDADO:	MATEXILES S.A.S

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante. ASTRID ELENA CALLE NARANJO Apoderado judicial: OSCAR ALBERTO VELASQUEZ ALZATE TP 97.340 del CS de la J Representante legal demandado: EDISON YOBAN CARDONA AGUDELO C.C. 1.128.431.288 Apoderado judicial: MANUELA MONTOYA FLOREZ con TP 337.507 del CS de la J.

PRÁCTICA DE PRUEBAS
Toda vez que en la audiencia anterior se decretó una prueba de oficio consistente en Exhortar a la empresa demandada para que allegara Copia al despacho de la relación de pagos de la señora ASTRID ELENA CALLE NARANJO, desde el 9 de octubre de 2015, hasta el 3 de enero de 2019 en el cual debe certificar. <ul style="list-style-type: none">• El salario promedio año por año• Los valores descontados del salario por concepto de daños en prenda año por año.• Los valores descontados por concepto de pagos a la seguridad social

En vista de que la misma se allegó, se tendrá por incorporada al expediente.

Decisión notificada en estrados

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si	x	No
PARTE DEMANDADA	Si	x	No

PARTE RESOLUTIVA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 95 de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. SE DECLARA que entre la señora ASTRID ELENA CALLE NARANJO, identificada con la C.C. 43.816.610 en calidad de trabajadora y la sociedad MATEXTILES S.A.S. en calidad de empleador, existió un contrato de trabajo a término indefinido, el cual se desarrolló entre el 9 de OCTUBRE de 2015 y el 3 de enero de 2019, tal como se explicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. SE CONDENA a la sociedad MATEXTILES S.A.S. a reconocer y pagar a la señora ASTRID ELENA CALLE NARANJO, identificada con la C.C. 43.816.610, prestaciones sociales y vacaciones la suma de : **\$ 9.486.331 (nueve millones cuatrocientos ochenta y seis mil trecientos treinta y un pesos)** discriminados así:

Auxilio de cesantías: **\$ 3.886.666,77 (tres millones ochocientos ochenta y seis mil, seis cientos sesenta y seis pesos, con setenta y siete centavos.)**

Intereses a la cesantía: **\$ 439.664,44 (cuatrocientos treinta y nueve mil seis cientos sesenta y cuatro mil con cuarenta y cuatro centavos.**

Prima de servicios: **\$ 3.216.666,77 (tres millones doscientos sesenta y seis mil . seis cientos sesenta y seis pesos, con setenta y siete centavos.**

Vacaciones: **\$ 1.943.333,33 un millón novecientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos**

TERCERO. SE CONDENA a la sociedad MATEXTILES S.A.S. a reconocer y pagar a la señora ASTRID ELENA CALLE NARANJO, identificada con la C.C. 43.816.610, la indemnización de que trata el artículo 64 del CST, por valor de **\$ 2.920.000 (dos millones novecientos veinte mil pesos)**.

CUARTO. SE CONDENA a la sociedad MATEXTILES S.A.S. a reconocer y pagar a la señora ASTRID ELENA CALLE NARANJO, identificada con la C.C. 43.816.610, a título de indemnización de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, la suma de **\$ 28.800.000 (veintiocho millones ochocientos mil pesos)**

Y a título de sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del C.S.T, la suma de **28.800.000 veintiocho millones ochocientos mil pesos, por cada día de retraso durante los 24 meses posteriores al despido y a partir de esa fecha** intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, y hasta cuando el pago se verifique.

QUINTO. SE CONDENA a la sociedad MATEXTILES S.A.S. a reconocer y pagar a la señora ASTRID ELENA CALLE NARANJO, identificada con la C.C. 43.816.610, la suma de **\$ 152.173.(ciento cincuenta y dos mil ciento setenta y tres pesos)** por concepto de aportes a la seguridad social descontados en exceso.

SEXTO. SE ABSUELVE a la sociedad MATEXTILES S.A.S., de las restantes pretensiones incoadas en su contra por la señora ASTRID ELENA CALLE NARANJO, identificada con la C.C. 43.816.610,, como se explicó en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: Se DECLARA PROBADA PARCIALMENTE la excepción de PRESCRIPCIÓN, propuesta por el apoderado de la sociedad MATEXTILES S.A.S., en los términos explicados con anterioridad. Las restantes pretensiones quedaron resueltas en el contenido de la providencia en calidad de meras oposiciones.

OCTAVO. Se DECLARA PROBADA PARCIALMENTE la excepción de PRESCRIPCIÓN, tal y como se reseñó en la parte motiva de la presente providencia.

NOVENO. Se CONDENA EN COSTAS a la sociedad demandada, toda vez que dicha condena es objetiva y debe imponerse en los términos del art. 365 del CGP y opera por el solo hecho de resultar vencido en el proceso, las cuales se liquidarán en su momento. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$3.500.000** en favor de la demandante, según el acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del CSJ.

SIN APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada, se concede el mismo ante la Sala Laboral Del Tribunal Superior De Medellin, en efecto suspensivo , advirtiendo que el proceso es la primera vez que es conocido por la alta corporación

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/83adcf0a-0e02-4eeb-9eb5-d45e16d6b72a?vcpubtoken=21a482cc-45bb-433d-b448-14edd2b25bd7>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA

